



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS FECSA NIT 811.007.533-8
Demandado:	LINA MARÍA GUERRA FLOREZ CC N°43.878.279
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-00975-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°2002

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FECSA** con **NIT 811.007.533-85**, en contra de **LINA MARÍA GUERRA FLOREZ** con **CC N°43.878.279**, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ SIN NÚMERO de fecha de 16 septiembre de 2018

Por concepto de **capital** la suma de **\$874.781**, más los **intereses moratorios** causados desde el **17 de septiembre de 2018**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le reconoce personería suficiente a **TANIA MARCELA GUERRERO GIL** con **T.P 97007** del C.S de la J.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del -documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794505b2ffe2d5ca88f9525d1dd4fbfda32e555f2b6c9dd1cf3652ae4933d93**

Documento generado en 16/11/2022 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001-40-03-014-2021-00975-00
P2